



Expediente N° 500013103001 2009 00056 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad insistió en remitir a este despacho los remanentes del proceso con radicado 2008 00003 00, que cursaba en ese estrado, bajo el argumento de que dicho asunto *“terminó con sentencia el 16 de diciembre de 2011, por tal motivo, se dejó a disposición [de este Juzgado] los remanentes mediante oficio 2222 de 20 de mayo de 2015”* (folio 91), el juzgado le informa que deberá estarse a lo dispuesto en auto de 22 abril hogaño (folio 90), esto es, que no hay lugar a impartir trámite a las cautelas dejadas a disposición por ese despacho mediante oficio 1150 de 15 de diciembre de 2021, puesto que el presente asunto finiquitó por desistimiento tácito el 8 de noviembre de 2017.

Ahora, se le aclara al homologo Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, que sí bien es cierto que mediante oficio 2222 de 20 de mayo de 2015 expedido por esa autoridad y radicado en este despacho el 15 de septiembre de 2015, se puso a disposición del trámite de la referencia ciertos remanentes provenientes del proceso que ese juzgado conocía con radicado 2008 00003 00, los cuales versaron únicamente en el embargo sobre el establecimiento de comercio Comercializadora G.D.R. y el vehículo de placa DXY-090 (folio 53; C.2), también es cierto que la cautela que se pretendió poner a disposición recientemente mediante oficio 1150 de 15 de diciembre de 2021 y con fundamento en el auto de 30 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, versa en una medida cautelar distinta a las que habían sido puestas en un principio a disposición de este juzgado -antes de la terminación del presente proceso- por intermedio del citado oficio 2222 de 2015.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por consiguiente, comoquiera que el coercitivo de la referencia terminó por desistimiento tácito desde el 8 de noviembre de 2017, no hay lugar a impartir trámite a la nueva cautela dejada a disposición, remanente que deberá regresar al juzgado remitente, quien es el competente para emitir una decisión de fondo sobre el destino de este. Por **secretaría**, comuníquesele la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, remítase copia digital del presente proveído y del auto de 22 de abril de los corrientes.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 10 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA